



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PASCO

RESOLUCION N° 00758-2021-JEE-PASC/JNE



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO DEL
POZO MORENO
Fecha: 08/06/2021
17:39:10

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002434

Firmado
Digitalmente por:
EVELYN NATALI
LOPEZ
CENIZARIO
Fecha: 08/06/2021
17:39:52

Yanacancha, ocho de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL 064575-95-G
PASCO, OXAPAMPA, VILLA RICA**

VISTA, la audiencia pública de fecha martes 08 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 064575, del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Oxapampa, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021:

Firmado
Digitalmente por: **CONSIDERANDOS**
SONIA

CONTRERAS
ATACHAGUA
Fecha: 08/06/2021
17:33:19

1. **Motivo de la impugnación:** La cédula de la Mesa de Sufragio N° 064575, ha sido observada por doña Emilia Hidalgo Justiniano, personera de mesa de votación de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre" por considerar que: no está marcada bien la cédula para la Segunda Elección Presidencial.

2. **Apertura del sobre conteniendo la cédula:** En audiencia pública de fecha 08 de Junio del 2021 a la que han sido convocados los personeros de las organizaciones políticas, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE Oxapampa en la que consta la cédula impugnada.

Firmado
Digitalmente por:
CÚPERTINO
MENDOZA
VALLADARES
Fecha: 08/06/2021
17:22:08

3. **Características de la cédula de sufragio:** Visualizada la cédula por los miembros del JEE de Pasco se observa que la marca realizada por el elector (aspa/cruz) tiene las siguientes características: en la cédula de la elección Presidencial - Segunda Elección Presidencial se verifica una aspa remarcada varias veces, una de las diagonales es una línea continua y la otra una línea entrecortada, remarcada varias veces esta última, pudiéndose entender este hecho como falta de tinta del lapicero, pero no dejando de observarse el aspa.

4. **Análisis y conclusiones:** Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

4.1. En la cédula que se tiene a la vista se verifica, que si bien ha marcado con un aspa en el recuadro correspondiente a la elección Presidencial a favor del partido político Fuerza Popular, este símbolo consta de una línea remarcada por el ciudadano votante, de lo cual se desprende la convicción del elector en validar su voto a su opción electoral preferida, por ende no se desvirtúa las características del voto, en consecuencia, se considera un voto válido en la Elección Presidencial - Segunda Elección Presidencial a favor de la citada organización política.



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PASCO

RESOLUCION N° 00758-2021-JEE-PASC/JNE



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO DEL
POZO MORENO
Fecha: 08/06/2021
17:39:12

4.2. En tal sentido, es pertinente computar dicha cifra en favor de los votos del partido político Fuerza Popular.

Firmado
Digitalmente por:
EVELYN NATALI
LOPEZ
CENIZARIO
Fecha: 08/06/2021
17:39:53

En consecuencia, la impugnación propuesta debe ser rechazada de conformidad con los artículos 262° y 282° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial de Pasco en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADA la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por doña Emilia Hidalgo Justiniano, identificada con DNI N° 06625463, considerado en el Acta Electoral N° 064575-95-G, en su calidad de personera de la mesa de sufragio N° 064575, correspondiente al distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

Firmado
Digitalmente por:
SONIA
CONTRERAS
ATACHAGUA
Fecha: 08/06/2021
17:33:20

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra 96 como el total de votos de la organización política Fuerza popular, en la Segunda Elección Presidencial, correspondiente al acta electoral 064575-95-G

Artículo tercero.- CONSIDERAR, la cifra 0 como el total de votos impugnados en la presente acta electoral.

Firmado
Digitalmente por:
CUPERTINO
MENDOZA
VALLADARES
Fecha: 08/06/2021
17:22:10

Artículo cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

RICARDO SAMUEL DEL POZO MORENO
Presidente

SONIA CONTRERAS ATACHAGUA
Segundo Miembro

CUPERTINO MENDOZA VALLADARES
Tercer Miembro

EVELYN NATALI LOPEZ CENIZARIO
Secretaria Jurisdiccional